



Firmado digitalmente por:
MILLONES ANACLETO
CESAR AUGUSTO
Motivo: Soy el autor
Fecha: 17/02/2025 17:59:12

RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR N° D-15-2025-ATU/DO-SSTR

Lima, 14 de Febrero de 2025

VISTO:

El Expediente N.º **5101-2025-02-0035751**, de fecha **11 de Febrero de 2025**, mediante el cual, **VARGASANT S.A.C.** (en adelante, la administrada) con R.U.C. N° **20606259540**, solicitó a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) de la Dirección de Operaciones (en adelante, DO) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), la renovación de la autorización para prestar servicio público de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU en la Ruta 1219; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30900, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 28 de diciembre de 2018, se crea la ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario, la cual tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (en adelante, SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, los literales g) e i) del artículo 6 de la Ley N.º 30900 establece que la ATU, dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones: otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte regular de personas y otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley de creación de la ATU, que tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la Entidad, en ese sentido, el Reglamento señala que la ATU es competente entre otros para planificar y gestionar el SIT y el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, asimismo, señala que tiene como función otorgar títulos habilitantes a operadores, conductores y vehículos, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo al artículo 85 del «Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU» (en adelante, TIROF) aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 155-2024-ATU/PE, de fecha 15 de agosto de 2024, la SSTR es la unidad orgánica de la DO responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU, asimismo, de acuerdo al literal k) del artículo 86 del precitado cuerpo normativo, tiene entre sus funciones emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprobó el «Reglamento del Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU» (en adelante, el Reglamento), el mismo que ha sido modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE;



11/02/2025 10:02 - p.m.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml> e ingresar clave: **0513DC48CE0F3000**

Que, el Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos aplicables al Régimen Excepcional para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU, dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao, así como obligaciones de los operadores, conductores/as, además de los derechos y deberes de los/las Usuarios/as, en el marco de la implementación progresiva del Sistema Integrado de Transporte para Lima y Callao;

Que, de acuerdo a lo señalado en la definición 39 del artículo 5 del Reglamento, el servicio público de transporte regular es el servicio prestado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta establecida en la Ficha Técnica, siendo que esta última contiene el conjunto de datos técnicos de la misma;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, dispone que los Operadores que cuenten con una Autorización de Servicio vigente emitida por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima o Municipalidad Provincial del Callao pueden solicitar, por única vez, a través de la Plataforma Virtual de Trámites de la Sede Digital de la ATU, la renovación de la Autorización de Servicio bajo el Régimen Excepcional, de conformidad con el Plan Regulador de Rutas;

Que, en esa misma línea, el numeral 12.2 del mismo marco normativo, establece que la renovación de la autorización de Servicio tiene un plazo de vigencia de cinco (5) años desde su otorgamiento y conlleva a la renovación de la habilitación vehicular, la habilitación de conductores/as y el registro de cobradores/as, de ser el caso. Asimismo, el procedimiento de renovación de Autorización de Servicio se realiza en atención al Plan Regulador de Rutas y a las Fichas Técnicas que se aprueben en el marco del plan en mención, de conformidad al numeral 12.3 del referido artículo;

Que, es así, en la Sesión Ordinaria Virtual N.º 24 del Consejo Directivo de la ATU realizada el 19 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad el Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao; aunado a ello, mediante la Sesión Ordinaria Virtual N.º 003-2025 del Consejo Directivo de la ATU, realizada el día 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo de Consejo N.º 001- 2025, se aprobó por UNANIMIDAD la adecuación de las fichas técnicas contenidas en el Plan Regulador de Rutas; de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 10 del TIROF de la ATU.

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 27 de diciembre de 2024», se dispuso la publicación del Plan Regular de Rutas para Lima y Callao, mediante el cual define las características técnicas y el conjunto de rutas de transporte de pasajeros para atender la demanda de los servicios de transporte en el Territorio, el mismo que ha sido modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE, el cual dispone la adecuación de las fichas técnicas contenidas en el Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 002-2025-MTC, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 07 de febrero de 2025, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, (en adelante, TUPA de la ATU), el cual establece los requisitos del procedimiento administrativo con código PA431694074 denominado Renovación de la autorización para la prestación del servicio público del transporte regular, aplicable al régimen excepcional en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao , a cargo de la SSTR;

Que, con el Expediente N.º 5101-2025-02-0035751, de fecha 11 de Febrero de 2025, la administrada VARGASANT S.A.C., por medio de la plataforma Virtual de Trámites de la ATU, solicitó la renovación de la autorización para prestar el servicio público de transporte regular de personas con la ruta 1219, en merito al precitado procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la administrada **VARGASANT S.A.C.**, la SSTR concluyo que cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la ATU, por lo que corresponde otorgar a la administrada la renovación de la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas para operar la ruta 1219 por cinco (05) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento;



11/02/2025 10:02 - p.m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

www.atu.gob.pe/atu

Que, de lo antes precitado, es preciso mencionar que, no son objeto de ampliación, las autorizaciones de servicio en rutas que se superponen con aquellas previstas para su entrega bajo alguna de las modalidades de participación de la inversión privada establecidas en la normativa vigente y promovidas por la ATU, el mismo que se encuentra establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento.

Que, en ese contexto, corresponde otorgar la habilitación vehicular a los vehículos que conforman la flota inicial de la administrada los cuales se detallan en el artículo 2 de la parte resolutive de la presente resolución; asimismo, corresponde otorgar habilitaciones a los conductores señalados en el artículo 3 de la parte resolutive de la presente resolución, al haberse verificado que estos cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento; siendo que, la vigencia de las habilitaciones antes señaladas son otorgadas en el marco de lo dispuesto en el aludido cuerpo legal. Del mismo modo, proceder al registro de los cobradores señalados en el artículo 4, en los registros del servicio de transporte regular;

Que, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 51.1 del artículo 51, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se presume que los recaudos, todas las declaraciones juradas y la información incluida en los escritos y formularios presentados por los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presume verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2023-ATU/PE y modificatoria; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2025-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1 Renovar la autorización para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en el ámbito de competencia de la ATU en la Ruta **1219**, a la administrada **VARGASANT S.A.C.** por una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la renovación de la autorización de servicio queda condicionada al cumplimiento de las condiciones de permanencia establecidas en el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU y demás normativa vigente.

Artículo 2 Disponer que la ruta **1219** inicie la operación del servicio el día 24 de Febrero de 2025.

Artículo 3 Disponer que la prestación del servicio se realice conforme al itinerario contenido en la ficha técnica de la Ruta 1219, que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de esta.

Artículo 4 Disponer la emisión de la Tarjeta Única de Circulación Electrónica a favor de los vehículos detallados en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, los cuales constituirán la flota inicial de la Ruta 1219.

Artículo 5 Disponer la emisión de las credenciales a los conductores detallados en el Anexo III, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 6 Disponer la incorporación en el registro del servicio de transporte regular, de los cobradores detallados en el Anexo IV, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 7 Notificar la presente Resolución a VARGASANT S.A.C..

Artículo 8 Disponer que la presente resolución sea incorporada en los registros del servicio de transporte regular.



Artículo 9 Poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución para las acciones que estime pertinente.

Artículo 10 Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y Comuníquese.

CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



11/02/2025 10:02 - p.m.

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima - Perú
www.atu.gob.pe/atu

ANEXO I
ruta 1219

DISTRITO DE ORIGEN : LURIGANCHO

DISTRITO DE DESTINO : SAN MIGUEL

| Itinerario Ida | Itinerario Vuelta |
|--|---|
| AVENIDA LAS TORRES PUENTE HUACHIPA AVENIDA LAS TORRES CARRETERA CENTRAL AUXILIAR CARRETERA CENTRAL (BY PASS JAVIER PRADO) AVENIDA PROLONGACION JAVIER PRADO ESTE AVENIDA METROPOLITANA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL AVENIDA LOS VIRREYES AVENIDA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AVENIDA LOS RUISEÑORES CALLE LAS AGUILAS AVENIDA 7 DE JUNIO AVENIDA FRANCISCO BOLOGNESI AVENIDA LOS EUCALIPTOS CALLE ENRIQUE QUINTANA AVENIDA TUPAC AMARU AVENIDA CAMINO REAL AVENIDA CESAR VALLEJO OVALO DE LA PAZ AVENIDA JOSE DE LA RIVA AGÜERO AVENIDA INCA RIPAC JIRON CAJACAY AVENIDA ALMIRANTE MIGUEL GRAU VIA EXPRESA ALMIRANTE MIGUEL GRAU PLAZA MIGUEL GRAU AVENIDA 9 DE DICIEMBRE PLAZA FRANCISCO BOLOGNESI AVENIDA BRASIL JIRON SALAVERRY JIRON FEDERICO GALLESE TARICCHI AVENIDA LA PAZ | AVENIDA LA PAZ PASAJE SAN LUIS AVENIDA COSTANERA JIRON INDEPENDENCIA AVENIDA LIMA JIRON GENERALISIMO JOSE DE SAN MARTIN AVENIDA LIMA JIRON FRANCISCO BOLOGNESI AVENIDA BRASIL PLAZA FRANCISCO BOLOGNESI AVENIDA 9 DE DICIEMBRE PLAZA ALMIRANTE MIGUEL GRAU VIA EXPRESA ALMIRANTE MIGUEL GRAU AVENIDA ALMIRANTE MIGUEL GRAU JIRON OCROS AVENIDA TUPAC AMARU AVENIDA JOSE DE LA RIVA AGÜERO OVALO DE LA PAZ AVENIDA CESAR VALLEJO CALLE CESAR VALLEJO CALLE MARIA PARADO DE BELLIDO JIRON CIRO ALEGRIA AVENIDA LOS EUCALIPTOS AVENIDA FRANCISCO BOLOGNESI AVENIDA 7 DE JUNIO CALLE MANUEL DE LA TORRE AVENIDA LOS EUCALIPTOS AVENIDA LOS RUISEÑORES AVENIDA LOS CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AVENIDA LOS VIRREYES AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL AVENIDA METROPOLITANA AVENIDA PROLONGACION JAVIER PRADO ESTE AUXILIAR CARRETERA CENTRAL (BY PASS JAVIER PRADO) CARRETERA CENTRAL AVENIDA LAS TORRES PUENTE HUACHIPA AVENIDA LAS TORRES |

CARROCERÍA/CATEGORIA : OMNIBUS (M3)

| | | | | | |
|-----------------|---------|---|-----------|---------|-------|
| FLOTA REQUERIDA | : FLOTA | : | OPERATIVA | RESERVA | TOTAL |
| | | | 47 | 5 | 52 |



LONGITUD : IDA : 33.38 KM.
: VUELTA : 33.27 KM. TOTAL 66.65 KM.

INTERVALO DE PASO : 7 MIN.

PUNTO INICIAL : AVENIDA LAS TORRES / AVENIDA QUINTA

PUNTO FINAL : AVENIDA LA PAZ / CALLE 29

ZONA DE ESTACIONAMIENTO INICIAL :

ZONA DE ESTACIONAMIENTO FINAL :



11/02/2025 10:02 - p.m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

www.atu.gob.pe/atu

ANEXO II

| Nº | PLACAS | AÑO DE FABRICACIÓN | MODELO DE VEHICULO | RUC | TUCE | FECHA DE INICIO | FECHA DE CADUCIDAD |
|----|--------|--------------------|--------------------|-------------|----------------|-----------------|--------------------|
| 1 | A8M713 | 2010 | EQ B180-20 | 20606259540 | T202501000913R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 2 | A1F737 | 2009 | YC4E160-20 | 20606259540 | T202501000912R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 3 | B7V710 | 2011 | LCK6770D3G | 20606259540 | T202501000911R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 4 | BEP790 | 2019 | ZK6760DC | 20606259540 | T202501000910R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 5 | F6D765 | 2008 | HFC6770KY3 | 20606259540 | T202501000909R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 6 | BAF876 | 2019 | OF 914 | 20606259540 | T202501000908R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 7 | AZD759 | 2019 | OF 914 | 20606259540 | T202501000907R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 8 | CMN003 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000906R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 9 | CMM664 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000905R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 10 | CMN051 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000904R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 11 | CMN006 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000903R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 12 | CMM680 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000902R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 13 | CMM681 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000901R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 14 | CMN053 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000900R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 15 | CMN025 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000899R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 16 | CMM582 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000898R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 17 | CMM444 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000897R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 18 | CMM601 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000896R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 19 | CMM550 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000895R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 20 | CMM662 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000894R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 21 | CMM532 | 2023 | OF 917/48 | 20606259540 | T202501000893R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 22 | BAH742 | 2019 | OF 914 | 20606259540 | T202501000892R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 23 | T2L777 | 2017 | OF 914 | 20606259540 | T202501000891R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 24 | V0X803 | 2020 | LO 916/48 | 20606259540 | T202501000890R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 25 | V0X783 | 2020 | LO 916/48 | 20606259540 | T202501000889R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 26 | V9X733 | 2018 | OF 914 | 20606259540 | T202501000888R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 27 | CAB370 | 2020 | LO-916/48 | 20606259540 | T202501000887R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 28 | BZY215 | 2020 | OF 917 | 20606259540 | T202501000886R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 29 | BZX529 | 2020 | LO-916/48 | 20606259540 | T202501000885R | 14/02/2025 | 27/01/2030 |
| 30 | BZW482 | 2020 | LO 916/48 | 20606259540 | T202501000884R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 31 | T5Q220 | 2019 | OF 914 | 20606259540 | T202501000883R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 32 | T5Q065 | 2019 | OF 914 | 20606259540 | T202501000882R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 33 | T5Q058 | 2019 | OF 914 | 20606259540 | T202501000881R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 34 | T5P598 | 2019 | OF 914 | 20606259540 | T202501000880R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 35 | AZE749 | 2018 | OF 914 | 20606259540 | T202501000879R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |
| 36 | AZD927 | 2018 | OG1214 | 20606259540 | T202501000878R | 14/02/2025 | 27/01/2026 |



11/02/2025 10:02 - p.m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

www.atu.gob.pe/atu

ANEXO III

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | DOI | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE Y CATEGORIA | NÚMERO DE CREDENCIAL | RUC | FECHA DE INICIO | FECHA DE CADUCIDAD |
|-----------|---------------------------------------|------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|-------------|------------------------|---------------------------|
| 1 | JOSE MANUEL CCORIMANYA PALOMINO | 41952194 | Q41952194 | A IIb | COD41952194 | 20606259540 | 14/02/2025 | 14/02/2030 |
| 2 | ALAN VICTOR RAUL VASQUEZ CHACON | 44395094 | Q44395094 | A IIb | COD44395094 | 20606259540 | 14/02/2025 | 14/02/2030 |
| 3 | JESUS IVAN TIQUE ATAUJE | 46195210 | Q46195210 | A IIIa | COD46195210 | 20606259540 | 14/02/2025 | 14/02/2030 |
| 4 | WILBER MAMANI HUILLCA | 46316124 | Q46316124 | A IIIa | COD46316124 | 20606259540 | 14/02/2025 | 14/02/2030 |



11/02/2025 10:02 - p.m.

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima - Perú
www.atu.gob.pe/atu

ANEXO IV

| N. | NOMBRES Y APELLIDOS | GÉNERO | TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO |
|----|---------------------|--------|----------------------------|
|----|---------------------|--------|----------------------------|



11/02/2025 10:02 - p.m.

Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima - Perú
www.atu.gob.pe/atu